SECRETARIO/A:

Titular: MARÍA DEL PILAR MACHÍN HENRÍQUEZ

Suplente: JAIME ISMAEL ABDUL-JALBAR MARTÍN

VOCALES:

Titular 1: MARÍA ISABEL CERVANTES RAMÍREZ

Suplente: FRANCISCO JAVIER NEGRÍN PADRÓN

Titular 2: MARÍA ASENET PADRÓN NIZ

Suplente: IRENE MANCHADO TOLEDO

Titular 3: SHEILA BETANCORT ROCÍO

Suplente: TOMÁS BARREIRO MELGAREJO

CUARTO. Se convoca al Tribunal Calificador para su constitución el día 26 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 11:30 horas, en la Casa de la Cultura Agustín de la Hoz, sito en Avenida La Marina, 7 - Arrecife.

QUINTO. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 26 de SEPTIEMBRE de 2024, a las 12:00 horas, en la Casa de la Cultura Agustín de la Hoz, sito en Avenida La Marina, 7 - Arrecife.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://arrecife.sedelectronica.es/] y en la página web [https://arrecife.es/] del Ayuntamiento de Arrecife*,* la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para la baremación de los méritos.

En Arrecife, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yónathan de León Machín.”

172.303

ANUNCIO

4.007

Se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 2024-8554, de fecha 25 de septiembre de 2024, se resolvió reconocer la elevación a definitivo de la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de Arrecife, adoptado por el Pleno en sesión de 31 de julio de 2024 y que se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado alegaciones, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

PREÁMBULO.

La anterior ordenanza reguladora, publicada en el BOP número 16, viernes 5 de febrero de 2021, regulaba en varios de sus artículos la normativa que rige las subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

En la actualidad la actividad subvencionadora se ha incrementado haciéndolo, a su vez, su diversidad en tipos de ayudas, personas beneficiarias y circunstancias por lo que para el desarrollo de estos actos administrativos se hace preciso acudir no sólo a la Ordenanza sino también a otras normativas como son la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratos, etc. En esta situación se hace necesaria una actualización de la presente normativa.

Con carácter previo al establecimiento de las subvenciones, se exige una actuación de planificación previa por parte de la Administración, que ha de concretarse en la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), en el que se establezca una planificación y se fijen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos para su consecución, costes y financiación, todo ello supeditado al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (Ley 38/2003 art.8, LGS).

Frente a esta exigencia legal, en la realidad práctica son muy pocas las entidades locales que han elaborado y aprobado un plan estratégico de subvenciones, a pesar de que el Tribunal Supremo lo ha considerado un requisito esencial, siendo el precepto de carácter imperativo y categórico, de manera que la falta de este documento constituye un vicio en el procedimiento que genera la nulidad de las actuaciones posteriores (aprobación de las bases, convocatoria y concesión de subvenciones) -TS 26-6-12, EDJ 146050. La doctrina de esta sentencia fue confirmada posteriormente por TS 4-12-12, EDJ 277669.

Resulta preciso por todo ello regular de forma más extensa y unificada posible todo lo referente a las subvenciones, intentando recoger en su articulado aquellos aspectos que permitan dar respuesta a la mayor parte de la casuística que se presenta en la gestión administrativa y, siempre teniendo presente que su aplicación conlleve un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia necesarios en toda gestión.

La materia de subvenciones se encuentra incluida en el ámbito económico-financiero en el que las administraciones locales pueden ejercer para el desarrollo y ejecución de sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 a) y b) y apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Sobre la base de esta competencia se articula esta normativa de Subvenciones con el siguiente contenido:

ÍNDICE.

Contenido

PREÁMBULO

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 7. Principios generales.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones (Lit.).

Artículo 9. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 10. Personas beneficiarias (Mito).

Artículo 11. Entidades colaboradoras.

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 15. Convenios de colaboración con las entidades colaboradoras.

Artículo 16. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

Artículo 18. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 19. Régimen de garantías.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 20. Procedimientos de concesión.

Artículo 20.Bis. Criterios objetivos para otorgamiento de la subvención.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 21. Iniciación.

Artículo 22. Instrucción.

Artículo 23. Resolución.

Artículo 24. Notificación de la resolución.

Artículo 25. Reformulación de las solicitudes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

Artículo 28. Justificación de las subvenciones públicas.

Artículo 28 BIS. Obligaciones contables para la adecuada justificación.

Artículo 29. Gastos subvencionables.

Artículo 30. Comprobación de subvenciones.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

TÍTULO II

DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I DEL REINTEGRO

Artículo 32. Invalidez de la resolución de concesión.

Artículo 33. Causas de reintegro.

Artículo 33.Bis. Criterios de Graduación de reintegro.

Artículo 34. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

Artículo 35.Prescripción.

Artículo 36. Obligadas al reintegro.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 37. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

Artículo 38. Procedimiento de reintegro.

Artículo 39. Coordinación de actuaciones.

TÍTULO III

DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 40. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.

Artículo 41. Obligación de colaboración.

Artículo 42. Facultades del personal controlador.

Artículo 43. Deberes del personal controlador.

Artículo 44. Del procedimiento de control financiero.

Artículo 45. Documentación de las actuaciones de control financiero.

Artículo 46. Efectos de los informes de control financiero.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Concepto de infracción.

Artículo 48. Responsables.

Artículo 49. Supuestos de exención de responsabilidad.

Artículo 50. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 51. Infracciones leves.

Artículo 52. Infracciones graves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Clases de sanciones.

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

Artículo 56. Sanciones por infracciones leves.

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

Artículo 58. Sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 60. Competencia para la imposición de sanciones.

Artículo 61. Procedimiento sancionador.

Artículo 62. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

Artículo 63. Responsabilidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

Segunda. Ayudas en especie.

Tercera. Tramitación Anticipada (explicativo al Art. 20.7 de esta Ordenanza).

Cuarta. Tramitación de las Subvenciones Plurianuales.

Quinta. Cuantía máxima incrementada en una cuantía adicional.

Sexta. Redistribución de la cuantía entre créditos distintos.

Séptima . Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

Octava. Control y evaluación de objetivos.

Novena. Actualización de las cuantías previstas en esta Ordenanza.

Décima. Financiación municipal.

Undécima. Entidades colaboradoras.

Duodécima. Entidades locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Cuantías máximas para la concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor de esta Ordenanza.

El contenido expuesto de esta nueva ordenanza lo componen sesenta y tres artículos. Este articulado se complementa con doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Las disposiciones generales que la definen se recogen en los primeros diecinueve artículos estructurados en los dos capítulos que componen el título preliminar. En estas disposiciones generales se dispone que la gestión de las subvenciones se deberá realizar siguiendo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, con igual importancia, que la gestión se desarrolle de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. Estos principios muestran los parámetros entre los que debe situarse la normativa regulada mediante los posteriores artículos.

Se define en este título preliminar el concepto de subvención, los requisitos para su otorgamiento y los órganos que son competentes para su concesión. Se definen también, las personas que pueden resultar beneficiarias y las entidades que pueden ser colaboradoras, sus requisitos y obligaciones. Por último, se determina cuál debe ser el contenido mínimo de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

Los títulos primero y segundo establecen en siete capítulos cuáles son los procedimientos de concesión, de gestión y, de reintegro en su caso, de las subvenciones. De esta forma y desde el artículo veinte al veintiséis, las disposiciones regulan dos tipos de concesión, el de régimen de concesión de concurrencia competitiva y el de concesión directa, estableciéndose sus particularidades en función de la finalidad o naturaleza de la subvención. Los artículos que completan estos títulos establecen los procedimientos de justificación, de aprobación del gasto y el pago, y por último las causas y criterios para proceder al reintegro de cantidades percibidas cuando así se acuerda.

El título tercero regula el control financiero de subvenciones estableciendo el objeto, la competencia y los contenidos de la labor de control, definiendo el procedimiento para efectuarlo y las obligaciones de colaboración de las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención. Las disposiciones reguladas mediante este título suponen la reafirmación de la determinación de gestionar las subvenciones basándose en los principios enunciados en las disposiciones generales.

El título cuarto, consta de dos capítulos, que recoge hasta el final del articulado la normativa para proceder en los casos en que se produzcan infracciones, definiéndolas y estableciendo las correspondientes sanciones.

Para finalizar, esta ordenanza, en sus disposiciones adicionales y en la transitoria establecen, entre otros, los criterios a seguir en casos concretos como la concesión de premios, la financiación municipal, el régimen transitorio de los procedimientos y el establecimiento de cuantías. Así mismo, mediante una disposición deroga la anterior normativa de subvenciones que actualiza y en una disposición final dispone la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Se debe mencionar que esta normativa de Subvenciones ha tenido en cuenta en su articulado la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y Políticas de Género, en orden a la integración en su texto de la perspectiva de género, y dichas aportaciones se basan en el contenido de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Arrecife en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Arrecife, siempre que se complemente la actividad municipal son, entre otros:

a) Urbanismo y vivienda: fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

b) Protección del medio ambiente y fomento de una movilidad sostenible y eficiente.

c) Economía y Empleo: impulso de la iniciativa empresarial, el empleo, el desarrollo tecnológico, la innovación; modernización y dinamización de los mercados municipales y comercio de proximidad; la formación en el sector comercial.

d) Participación Ciudadana: fomento del asociacionismo.

e) Fomento del consumo y defensa de los consumidores.

f) Fomento del deporte, turismo y cultura.

g) Servicios sociales: atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención y promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; promoción de la igualdad, juventud y educación.

h) Cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, educación para el desarrollo y sensibilización para una ciudadanía global.

i) Cooperación público-social.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la LGS, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos.

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, así como entre la Administración y los organismos y otros entes públicos dependientes de éstas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

3. No tienen carácter de subvenciones, los siguientes supuestos:

a) Las prestaciones no contributivas.

b) Las prestaciones en favor de las personas discapacitadas, que se deriven de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, así como el RD 383/1984, de 1 de febrero, por el que se regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas de la anterior ley citada.

c) Las prestaciones del Ingreso Mínimo Vital, que se deriven de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre del 2021, Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación, de la Ley 7/2016.

d) Los beneficios fiscales.

e) Las prestaciones en favor de las personas dependientes, que se deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente será aplicable dentro del municipio de Arrecife.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) La Subvenciones a los grupos políticos y los miembros de los mismo, en los términos fijados en el Reglamento de las Juntas Generales.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, de la LGS y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho Privado.

2. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas se regularán de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas de desarrollo o transposición de aquéllas. Es decir, el RLGS, en su Art. precisa, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la Ley General de Subvenciones

será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria. Así pues, las ayudas o fondos comunitarios, sean o no subvenciones, se van a regir por la normativa comunitaria (Tratados y Reglamentos) y por la normativa española complementaria y, dentro de esta, cabe distinguir dos grupos de normas: unas que son aplicables genéricamente a los fondos comunitarios, con independencia del tipo de gasto que financien, y otras que conciernen a las subvenciones concedidas y financiadas, total o parcialmente, con dichos fondos, contenidas en la LGS y el RLGS, lo que está plenamente justificado por razón de su objeto.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 7. Principios generales.

1. Este Ayuntamiento antes de proponer el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. Estas subvenciones públicas, cuando proceda, deberán proporcionar los medios para promover la igualdad de oportunidades entre sexos mediante la eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad de mujeres y hombres.

4. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Criterios de Solvencia:

5. En caso de que hayan de participar entidades colaboradoras, estas deben estar en el cumplimiento de las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica, garantizando así que puedan realizar con eficacia las acciones de colaboración que se les encomienden. Por tanto, podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídica.

Si además la colaboración de las entidades en la gestión incluye que entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, tendrá la condición de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior. Por tanto, corresponderá a las entidades colaboradoras las obligaciones de:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Plan Estratégico de Subvenciones.

a) El Plan Estratégico de Subvenciones, se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Este Plan será único para todo el Ayuntamiento, y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.

En su elaboración se estará a:

- Contenido de los planes estratégicos:

1. Los planes contendrán los objetivos (Específicos, Medibles, Alcanzables, Realistas y Fijados en el tiempo) estratégicos que se espera lograr con la actuación, los plazos de consecución, fines y su vinculación con la política presupuestaria de gasto que se corresponda.

2. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Las líneas de subvención para cada sector de actividad al que se dirigen las subvenciones, los objetivos específicos y efectos que se pretenden con cada línea y el plazo necesario para su consecución.

b) Los costes de realización y las fuentes de financiación, internas o externas.

c) Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

d) El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.

e) La previsión de utilización del régimen de concesión directa de subvenciones en los distintos sectores de actividad.

- Seguimiento de los planes estratégicos:

1. Durante el primer trimestre, por parte de los Órganos o Departamentos realizará la evaluación del cumplimiento del plan estratégico en el ejercicio anterior, sus posibles modificaciones y un análisis pormenorizado de las subvenciones otorgadas.

2. Cada Departamento acompañará dicha evaluación con un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan. Esta evaluación servirá de base al plan estratégico o a su modificación, que deberá remitirse en el mes de julio al Departamento Intervención para su inclusión en la documentación que acompaña al Cuenta General para cada ejercicio.

b) El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 3 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto General aprobado.

c) Mesa técnica de Subvenciones. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones se procederá a la creación de una Mesa técnica que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada una de las Áreas y Entidades gestoras de subvenciones, así como un representante de la Intervención General, un técnico jurídico y un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

d) Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, el Ayuntamiento de Arrecife, a propuesta de la Mesa Técnica de subvenciones, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

- Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.

- Relación detallada de todas las subvenciones concedidas, así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.

- Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

6. Respecto a los gastos elegibles, se considerarán tres los requisitos para los gastos subvencionables, dependiendo de la casuística de cada actividad subvencionada si se cumplen o no:

Su directa vinculación con la actividad subvencionada

Que resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad

Que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria (o en la resolución o convenio).

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ordenanza.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior (Art.8.1 de este texto) no será de aplicación a los procedimientos regulados en el artículo 26 de esta Ordenanza (Concesión Directa)..

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención, de acuerdo con lo establecido en el Art.17.2 LGS, que posteriormente será publicado en el diario oficial correspondiente, en este caso en el «Boletín Oficial de las Palmas». Su duración, si no se dispone o se deduce lo contrario de su contenido, tendrá carácter indefinido, debiendo extenderse a todas las subvenciones de un mismo tipo, según se establece en el Art.9.3 LGS.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir lo siguientes requisitos:

a) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

b) La competencia del órgano administrativo concedente.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. Los órganos competentes para conceder subvenciones, se les atribuye al Alcalde (Art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y/o concejales delegados, la Junta de Gobierno o el Pleno, que vendrá reflejado por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Los órganos competentes para conceder las subvenciones directas, vendrán establecidas en las bases de ejecución del presupuesto, que estarán sometida a los límites cuantitativos que se establezcan reglamentariamente, y que normalmente corresponde al Pleno, salvo que se especifique lo contrario en la delegación de competencias.

Artículo 10. Personas beneficiarias.

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, o las personas asociadas de la persona beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

3. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arrecife, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 59 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora, aquella, que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Arrecife, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de Derecho Público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento. De igual forma, y en los mismos términos, este Ayuntamiento podrá actuar como entidad colaboradora respecto de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las bases reguladoras de cada tipo de subvención:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades en los términos establecidos en la normativa que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las subvenciones dirigidas a personas físicas integradas en los colectivos protegidos por los sistemas de servicios sociales nacional o de cualquier otro.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

i) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ordenanza u otras disposiciones normativas que así lo establezcan.

j) No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la LGS, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Salvo en los supuestos en que se busque un efecto de corrección de desigualdades entre sexos, no podrán obtener la consideración de beneficiarias aquellas asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento ni aquéllas que realicen algún tipo de actividad que sea discriminatoria por razón de sexo.

5. Las prohibiciones contenidas en las letras b), d), e), f), g), j), y k) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo 12, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2.e) del presente artículo 12.

6. Las prohibiciones contenidas en las letras a), h) e i) del apartado 2 de este artículo 12, se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

7. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en la letra c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, en relación con el artículo 43 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo 12, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente o certificación administrativa, según los casos. Dicho documento podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Arrecife o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Esta obligación no será exigible en el supuesto de subvenciones dirigidas a personas físicas integradas en los colectivos protegidos por el sistema nacional de servicios sociales.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 5 del artículo 17 de esta Ordenanza.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de esta Ordenanza.

j) Comunicar a la entidad concedente o a la entidad gestora, en su caso, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto estatales, autonómicos como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Cuando el Ayuntamiento de Arrecife actúe como entidad colaboradora, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en la letra d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas Públicas de Canarias.

3. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Boletín Oficial de Canarias número 68 de miércoles 5 de abril de 2023).

Artículo 15. Convenios de colaboración con las entidades colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arrecife como órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El citado convenio deberá contener como mínimo:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora

3. Cuando las entidades colaboradoras sean Administraciones Públicas, o sus organismos autónomos, sociedades u otras entidades públicas, suscribirán con el Ayuntamiento de Arrecife los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, excepto las sociedades públicas, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014..

Artículo 16. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

1. Cada Órgano gestor (concedente) de este Ayuntamiento de Arrecife establecerá, previo informe jurídicos, las oportunas bases reguladoras de la convocatoria concesión.

2. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos (Art. 17.3 LGS):

a) Definición del objeto de la subvención. (Art.1 de esta ordenanza reguladora).

b) Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. (Art.12 de esta ordenanza reguladora)

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza. (Art.7.5 de esta ordenanza reguladora)

d) Procedimiento de concesión de la subvención. (Art.20 de esta ordenanza reguladora)

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de estos. (Art.20.BIS de esta ordenanza reguladora)

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterio para su determinación (Art.20.BIS de esta ordenanza reguladora)

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. (Art.9 de esta ordenanza reguladora).

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención. (Art.28.BIS de esta ordenanza reguladora)

i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. (Art.28 de esta ordenanza reguladora)

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. (Art.19 de esta ordenanza reguladora).

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios (Art.31.4 de esta ordenanza reguladora).

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. (Art.23.6 de esta ordenanza reguladora)

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. (Art.33.BIS de esta ordenanza reguladora)

El plazo para presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable prevista en el artículo 21.4 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones

1. Una vez establecidas las bases reguladoras, que deberán aprobarse según el procedimiento establecido en esta Ordenanza, se tramitará la convocatoria. Inmediatamente y antes de la publicación en el diario oficial de la provincia (BOP de Las Palmas), deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

La BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial (BOP de Las Palmas) para su publicación. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el diario oficial.

El diario oficial será el que a estos efectos haya indicado el órgano convocante, que será el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

Corresponde a los servicios gestores de las subvenciones realizar las acciones oportunas para llevar a cabo la publicación, en el la BDNS y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria o resolución, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas de la Base de Datos

Nacional de Subvenciones, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

3. En la publicación deberá expresarse:

a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones.

b) El crédito presupuestario al que se imputen.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

4. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello los Tablones de anuncios y la Página Web del Ayuntamiento de Arrecife.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación (escudo, logotipo, etc.) del Ayuntamiento de Arrecife como agente financiador. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación del artículo 33 de esta Ordenanza.

6. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la publicidad en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Arrecife se publicarán en el Portal y página Web del Ayuntamiento de Arrecife y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural se procederá a la publicación de todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003.

No obstante, en los supuestos en que la difusión sea incompatible con la naturaleza de las actuaciones, deberá acreditarse debidamente en el expediente administrativo.

Artículo 18. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada y justificada en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

2. La normativa reguladora de la subvención (Bases) determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

5. En el caso de que se disponga en las bases reguladoras de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Este apartado no se aplicará en los supuestos en que la persona beneficiaria sea una Administración pública.

Artículo 19. Régimen de garantías.

Se solicitarán garantías en los siguientes casos:

- A personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse.

- Procedimientos de selección de entidades colaboradoras

- Pagos anticipados y abonos a cuenta (salvo que se establezca lo contrario en la convocatoria.

- Compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras

Existen diferentes modalidades para la constitución de garantías en la concesión de ayudas públicas como pueden ser, Depósitos o Garantías en Efectivo, Aval, Seguros de Caución, entre otros, cuya cancelación se establecerá en las bases de la convocatoria, pero nunca se podrá cancelar sin el informe del responsable del órgano gestor que informe del cumplimiento de las causas para la que fue solicitada la misma.

Serán exonerados de la constitución de garantías, aquellos que cumplan las condiciones que vengan establecidas legalmente.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 20. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta norma, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras yen la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor.

Excepcionalmente, cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención no sea posible tramitar en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión a seguir será el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, siempre que así lo establezca.

Este procedimiento está presidido por tres características esenciales:

1) Se realizará una comparación en un único procedimiento: siendo un procedimiento único, iniciado de oficio, en el que se comparan de forma simultánea todas las solicitudes presentadas.

2) Se establecerá un orden de prelación, cuya comparación tiene como objeto ordenar las solicitudes de acuerdo con los criterios previamente establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria. Los criterios tienen que estar definidos de tal forma que al ordenar las solicitudes se prime a aquellas cuyo impulso pueda contribuir de una manera más eficaz al logro de los objetivos perseguidos al establecer la subvención. Una vez fijados los criterios, la ordenación de las solicitudes debe evitar cualquier atisbo de discrecionalidad, de modo que el establecimiento de las subvenciones puede ser discrecional para la Administración, pero una vez reguladas por la correspondiente norma y anunciadas, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto que escapa del puro voluntarismo de la Administración.

3) Se realizará la concesión de subvenciones a aquellas mejores solicitudes hasta que se agote el crédito presupuestario. Este procedimiento de concurrencia competitiva tiene como punto de partida la limitación de los fondos públicos disponibles, ya que las Administraciones Públicas no poseen recursos ilimitados deben esforzar el gestionar los fondos disponibles de la forma más eficiente, y que una vez ordenadas las solicitudes, se financiarán únicamente aquéllas que hayan obtenido una mejor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración adoptados, que deberán haber sido fijados atendiendo a los fines que se pretenden en la correspondiente línea de subvención.

Así mismo, en el caso de que existan fondos disponibles no implica necesariamente que éstos tengan que repartirse entre las solicitudes aceptadas; solo si se contempla en las bases reguladoras podrá prorratearse el importe global máximo entre los beneficiarios: Por ello, y de forma excepcional, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Arrecife.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

4. Cuando en el Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Arrecife se contemple una subvención nominativa, éste acompañará un informe completo en el que se acrediten el destino exacto de la ayuda, las razones que acreditan su interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la imposibilidad de utilizar una convocatoria pública para alcanzar los objetivos perseguidos.

5. A la finalización del ejercicio económico correspondiente, los Órganos Gestores de los distintos Departamentos de este Ayuntamiento evaluarán los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas, que será remitidos antes de finalizar el primer trimestre del ejercicio siguiente al órgano encargado de realizar el envío para su publicación.

6. El Alcalde informará al Pleno, de las subvenciones cuya concesión no se haya publicado en el «Boletín Oficial de Las Palmas», así como de las concedidas al amparo de lo previsto en la letra c) del apartado 2 del Art. 20 de este texto. Igualmente se remitirá al Pleno el contenido de la evaluación de los programas subvencionales realizada de conformidad con las previsiones contenidas en el apartado anterior.

7. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ayuntamiento fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

* Ver la disposición adicional tercera, que desarrolla más este aspecto de tramitación anticipada.

Artículo 20.Bis. Criterios objetivos para otorgamiento de la subvención

Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso la ponderación de los mismos, así como los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la convocatoria.

El beneficiario que tenga concedidas varias solicitudes, se le tendrá en cuenta por el importe global de las mismas, siendo este el criterio de reparto para su inclusión en cada anualidad.

En el caso, de que un mismo beneficiario efectuara distintas solicitudes correspondientes a distintas subvenciones, la resolución que se adopte será proporcional a los importes de las solicitudes efectuadas.

Los criterios de valoración de las solicitudes.

1. Cada convocatoria fijará los criterios objetivos para el otorgamiento y cuantificación de cada subvención, fijándose la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Se realizará con carácter general la combinación de los criterios de ponderación automática, mediante la aplicación de fórmulas y otros que dependen de juicios de valor, siendo los primeros valorados directamente por el órgano instructor de la convocatoria, mientras que los segundos se realizarán por medio de una comisión técnica constituida.

Cabe la posibilidad de que se establezca un procedimiento de valoración articulado en varias fases, para lo que se exigirá un umbral mínimo exigido a cada solicitante para continuar en el proceso selectivo, el cual se establecerá en la convocatoria, y en caso de no existir se realizará en base al orden de máxima obtención de puntos de ponderación automática.

2. Cuando los posibles beneficiarios sean los ayuntamientos u otras entidades locales, deberán utilizarse este orden en los siguientes criterios de baremación:

- El carácter supramunicipal del proyecto o actividad.

- La superficie del término municipal y el número de lugares poblados.

- El coste del servicio

- La población de la entidad local y su distribución en función de distintos estratos que ponderen el grado de envejecimiento, la población infantil existente, el nivel de desempleo o la dedicación a determinado sector productivo.

3. Cuando sean entidades no lucrativas las posibles personas beneficiarias, se establecerá el siguiente orden de estos criterios:

- La supramunicipalidad del proyecto o actividad.

- El número de personas beneficiarias del proyecto o actividad.

- Los recursos personales y materiales con los que cuentan las entidades.

- Los menores costes unitarios en los que se incurre en la ejecución de la actividad.

4. Si las subvenciones van destinadas a personas que realizan actividades económicas, el orden será el siguiente según estos criterios respecto:

- La creación de nuevas empresas, de nuevos puestos de trabajo o la estabilización y mejora del empleo.

- El desarrollo de sectores económicos estratégicos para un determinado ámbito territorial.

- El carácter innovador del proyecto o actividad y su incidencia en la mejora de los recursos naturales o del medio ambiente.

5. En caso de subvenciones a favor de personas físicas, los criterios podrán ser:

- La capacidad económica.

- Los méritos académicos, científicos o deportivos.

Si, por cualquier razón, no es posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

*Existe un anexo específico para cada órgano gestor, que sirve de apoyo a estas y que se encuentra al final de este documento.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 21. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, en la BNDS y del boletín en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En su caso, la solución que se dará si existiera crédito presupuestario sobrante.

c) Expresión, en su caso, si es una Tramitación Anticipada (TA) de acuerdo con lo establecido en el Art. 20.7 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en esta letra no será aplicable en los supuestos de Concesión Directa, ni para las Encomiendas de Gestión.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o, en su caso, justificación de la excepcionalidad para la aplicación de un régimen de libre concurrencia.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo 21.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ordenanza.

l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

m) Criterios de valoración de las solicitudes.

Lo dispuesto en esta letra no será aplicable en los supuestos de concesión mediante libre concurrencia.

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A las solicitudes de las personas interesadas se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria con llevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributarias y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presentación será siempre de forma telemática, para la presentación de solicitudes y documentación complementaria en base al Art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas. De forma excepcional, se podrá acceder mediante papel, para aquellos que no tengan acceso a la vía telemática.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en el plazo determinado en las bases reguladoras de la subvención.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la parte interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Capítulo II (términos y plazos) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Cuando así se prevea en las bases reguladoras de la subvención, podrá establecerse una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

4. Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor. La comisión de valoración estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de tres vocales, los cuales habrán de ser personal del Ayuntamiento de Arrecife. En función de la naturaleza de la subvención y de acuerdo con lo que establezca la respetiva convocatoria, adicionalmente se podrá designar otros vocales que no tengan la condición de técnicos al servicio del Ayuntamiento de Arrecife. La determinación del número de vocales y la designación del presidente, secretario y vocales se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

2. Cuando se establezca en la respectiva convocatoria se procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

4. La comisión de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En el supuesto de que las bases prevean la existencia de un órgano evaluador, será éste el competente para emitir el informe previsto en el párrafo anterior. El órgano instructor elevará el informe junto con la propuesta de la resolución al órgano de resolución.

Cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, el órgano instructor, antes de formular la propuesta de resolución, podrá formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria o las propias bases, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como personas beneficiarias en la fase de instrucción únicamente cuando dicha notificación sea obligada según lo previsto en las bases reguladoras. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, cuando hayan sido previstas en las bases reguladoras, no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Formulada la propuesta de resolución definitiva será elevada al órgano de resolución.

Artículo 23. Resolución.

1. El órgano competente resolverá el procedimiento de acuerdo con la propuesta de resolución efectuada por el órgano instructor según lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Podrá dar lugar a la modificación de la Resolución siempre y cuando que:

- No se dañe derechos de tercero alguno.

- La modificación se realice única y exclusivamente por las circunstancias explicitadas en la norma reguladora de la subvención.

7. Antes de poder realizar la resolución donde se conceda la misma a cada uno de los beneficiarios, el Órgano Gestor estará obligado a acceder a la información que existe en la BDNS y comprobar el Art.2.3 del RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se aprueba la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, por si existen condenas y sanciones consistentes en la prohibición para acceder a nuevas subvenciones o ayudas públicas impuestas mediante sentencias firmes en los supuestos señalados en la letra a) del apartado 13.2 o mediante resoluciones firmes previstas en la letra h) del mismo apartado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuyo caso se denegará la misma y se enunciará en el listado de las desestimadas y la causa de la misma.

Artículo 24. Notificación de la resolución.

1. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administración Pública. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la citada ley.

2. Notificada la resolución del procedimiento por el órgano competente se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

3. Cambios de objeto.

1. Después de la notificación de resolución de concesión provisional de las subvenciones y dentro del plazo concedido de diez días hábiles, la persona beneficiaria podrá solicitar, razonadamente, el cambio de objeto de la subvención, para lo cual deberá acercar el proyecto o memoria adaptados al nuevo objeto. En todo caso, el proyecto o memoria adaptados deberán respetar la finalidad de la subvención provisionalmente concedida.

2. La solicitud de cambio de objeto será resuelta por el mismo órgano que resolvió, luego de la evaluación realizada por el comité técnico de valoración y el correspondiente informe-propuesta del órgano instructor. Para la evaluación de esta solicitud se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad o inversión es superior o igual al presupuesto subvencionado inicial, se mantendrán las mismas condiciones de la subvención concedida: coeficiente de financiación, imponerte de la subvención y presupuesto subvencionado.

- Si el presupuesto de la nueva actividad o inversión es inferior al presupuesto subvencionado inicial, el comité técnico de valoración, luego del informe previo del órgano instructor, deberá determinar el nuevo coeficiente de financiación para el nuevo importe de la subvención, así como el nuevo presupuesto subvencionado, cuantías que serán inferiores a las inicialmente establecidas.

3. El simple cambio de alguno de los conceptos de gasto no se considerará cambio de objeto, aunque estos gastos no previstos en el presupuesto no se considerarán subvencionables. Tampoco se producirá el cambio de objeto por la simple variación de circunstancias de lugar y tiempo, siempre que se cumpla con los plazos generales establecidos en la convocatoria y no se altere la finalidad de la subvención concedida. En todo caso, habrá que comunicarle telemáticamente al Ayuntamiento de Arrecife, estas circunstancias antes de que se produzcan.

4. Las convocatorias específicas de los programas de subvenciones podrán establecer los supuestos en los que no se admiten cambios de objeto.

Artículo 25. Reformulación de las solicitudes.

1. Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, cuya subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante, se podrá instar a la persona beneficiaria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 26. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones previstas en el artículo 20.2 letras a) y b) de esta Ordenanza, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Arrecife, tal como se establece en el artículo 28.1 de la LGS, y tendrán carácter de Bases Reguladoras, siempre que sea aprobado el modelo “Convenio de Subvención” por la Junta de Gobierno Local, o si se hace uno especifico por el órgano gestor para su aprobación por la Junta de Gobierno, se podrá utilizar como modelo de convenio para subvenciones nominadas y este cumplirá la función de Bases Reguladoras.

2. La resolución de la concesión de las subvenciones reguladas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de esta Ordenanza contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Personas beneficiarias y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y, en su caso, régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias y, si ha lugar, entidades colaboradoras.

Tal como establece el Real Decreto 2188/1995 del Régimen de Control Interno (RCI), en su artículo 18. Exención

de fiscalización previa. donde establece que "no estarán sometidos a fiscalización previa las subvenciones nominativas...", de modo que el órgano gestor podrá solicitar mediante la Propuesta de Resolución correspondiente, el Documento Contable AD, antes de la fiscalización del Reconocimiento de la Obligación, pudiendo ser abonado el porcentaje si así se establece en la convocatoria, es decir, si se concede de forma Prepagable.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste del a actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de este se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía de este y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de, que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 41 de esta Ordenanza para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de esta Ordenanza.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 28. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora. En el caso de que no se establezca nada, se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, para aquellas subvenciones concedidas por un importe inferior a 60.000,00 euros (Art.65 RGS).

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de esta, y vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El plazo de justificación será, con carácter general, de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, siendo con carácter general del uno de enero al treinta y uno de marzo del siguiente ejercicio, sin perjuicio de que, en la convocatoria, en la resolución de la concesión, o en el convenio se concrete dicho plazo. Por tanto, a falta de previsión en la convocatoria, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, dentro del plazo anteriormente establecido en esta norma.

3. La forma de justificación de la subvención, será mediante la Cuenta Justificativa Simplificada a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, teniendo carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, y que deberá ser establecida en la base. Ahora bien, si las bases de la convocatoria no concretan la forma de justificación, deberá exigirse la modalidad de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (art. 30.3 LGS).

La Cuenta Justificativa Simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Dichas técnicas de muestreo, consistirán en realizar un sorteo sobre el 20 % de los beneficiarios de las subvenciones inferiores a 15.000,00 euros y al 100% de aquellos que se encuentren entre 15.000,01 euros hasta los 60.000,00 euros; y se procederá a solicitar de forma aleatoria un 30% de las facturas relacionadas en la relación clasificada de gastos o inversiones de la actividad, tanto a los que no superen los 15.000,00 euros como a los que lo superen, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y/o estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

También, se podrá realizar en la forma de justificación que resulten más adecuadas al objetivo final, y es que quede acreditado el cumplimiento final del objetivo de la actividad de fomento, y ello entendido en un sentido amplio, de forma que no se limite a una mera verificación formal de facturas. Todo ello enlazaría también con el necesario seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico, puesto que el PES no se queda en una mera verificación de procesos internos o formales de cumplimiento de justificación de gasto, sino en un control real del empleo eficaz y eficiente de fondos públicos. Dado el carácter programático del Plan Estratégico, necesitará de un instrumento normativo vinculante para llevarlo a cabo, siendo esta Ordenanza el instrumento adecuado para establecer esos mecanismos de control y seguimiento, teniendo siempre presentes los indicadores que para esa finalidad se han marcado en el Plan.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir la persona beneficiaria que solicitó la subvención.

8. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

9. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 33 de esta Ordenanza.

10. En relación a los plazos de justificación, se debe tener en cuenta su coordinación con el principio de anualidad presupuestaria, y si no se establecen en la norma, serán entre el uno de enero del siguiente año al treinta y uno de marzo del mismo año.

Artículo 28 BIS. Obligaciones contables para la adecuada justificación.

Todos los beneficiarios, están obligados a presentar los registros adicionales a los ya impuestos preceptivamente por la normativa contable, como adecuada justificación de la aplicación de los fondos públicos, para cuya finalidad fue concedida la subvención.

Ahora bien, cuando los beneficiarios destinatarios de las subvenciones no están obligados a la llevanza de contabilidad, se les podrá exigir los registros contables, libros de ingresos y gastos debidamente diligenciados, libros de actas, etc.

Artículo 29. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones y que normalmente corresponderán al ejercicio presupuestario, salvo que se establezca lo contrario. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título I de esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea la persona poseedora, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por este Ayuntamiento de Arrecife.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por este Ayuntamiento. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IGIC), ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte proporcional, que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el

solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Arrecife se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

2. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

3. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza, serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación municipal que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

5. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Arrecife el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Arrecife el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

6. Salvo cuando el beneficiario sea una Administración Pública, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiaros incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada

11. Pago por resultados.

1. En aquellos casos en los que el órgano convocante o concedente lo considere conveniente, se podrá establecer un sistema de evaluación y pago o reintegro, según corresponda, en función de los resultados obtenidos por el beneficiario.

2. El sistema de pago o reintegro por resultados medirá la diferencia entre el resultado inicialmente previsto y el definitivamente conseguido, sirviendo la diferencia para modular el importe definitivo a abonar o para cuantificar el correspondiente reintegro. La aplicación del sistema de pago por resultados deberá quedar claramente prevista en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención, siendo necesario que se realice una aplicación proporcionada del mismo. El órgano convocante o concedente podrá, motivadamente, aplicar el sistema a la totalidad del importe concedido o a conceder, o a una parte del mismo.

Artículo 30. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre del Ayuntamiento de Arrecife y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 14 de esta Ordenanza.

3. Se establece como nivel de justificación para aquellos que no puedan justificar o tengan un nivel muy bajo que determine, que no se le pueda conceder un importe por encima de lo gastado. Para ello se establece una escala en función del cual procedería un porcentaje u otro de la subvención concedida. Para comprobar el nivel de la justificación de la subvención se establecerá los siguientes tramos de justificación:

Si se justifica la actividad por 100% procede el 100% de la subvención.

Si se justifica la actividad entre el 81 y el 100% procede el 80% de la subvención.

Si se justifica la actividad entre el 61 y el 80% procede el 60% de la subvención.

Si se justifica la actividad entre el 50 y el 60% procede el 50% de la subvención.

Si se justifica la actividad por debajo del 50% procede el 0% de la subvención.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ordenanza de este Ayuntamiento de Arrecife.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención, como norma general, se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de esta Ordenanza.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como en su caso el régimen de garantías, deberán

preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención (Bases), así como en el Convenio o Resolución en el caso de las Subvenciones Directas. En caso contrario, se estará a lo siguiente:

- El órgano gestor realizará en la modalidad de pago anticipado, por el 100% del importe concedido, procediendo en el momento del pago a la retención de un 40% en concepto de garantía y liberando materialmente el 60% a favor del beneficiario. Cuando se presente la cuenta justificativa, se procederá a la liquidación del importe definitivo a subvencionar, realizando el pago, en su caso, de toda o parte de la cantidad retenida, o iniciando el procedimiento de reintegro de la cantidad anticipada.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las subvenciones dirigidas a personas físicas integradas en los colectivos protegidos por el sistema nacional de servicios sociales o cualquier otro legalmente establecido.

TÍTULO II. DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. DEL REINTEGRO

Artículo 32. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de este Ayuntamiento de Arrecife.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 33. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (Bases).

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de esta Ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención (Bases).

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de LGS.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la LGS, se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida (Boletín Oficial de Canarias nº 68 de miércoles 5 de abril de 2023).

Artículo 33.Bis. Criterios de Graduación de reintegro.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar: 40%.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

6. Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

En cuanto a la justificación de esta graduación, es necesario motivar los actos, por lo que se debe incluir en el expediente un estudio, justificación o motivación de los correspondientes porcentajes.

Artículo 34. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 35. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 28 de esta Ordenanza.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte de la persona beneficiaria o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 36. Obligadas al reintegro.

1. Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 33 de esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 5 del artículo 29 de esta Ordenanza. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza, responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la persona beneficiaria en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los y las representantes legales de la persona beneficiaria cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores y las administradoras de las sociedades mercantiles, o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Así mismo, las personas que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios y las socias o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento de la persona obligada al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil común, aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 37. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir se surgiera, como consecuencia de la actuación fiscalizadora distinta del control financiero de subvenciones regulado en el título III de esta Ordenanza, será la Concejalía concedente de la subvención la encargada de realizar el acuerdo de reintegro el cual será dictado por el órgano gestor competente de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones cuyos órganos estén habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

Artículo 38. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ordenanza y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por el órgano administrativo competente.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los Arts. 21 y 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 39. Coordinación de actuaciones.

El pronunciamiento del órgano gestor respecto a la aplicación de los fondos por las personas perceptoras de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de los órganos de control financiero de este Ayuntamiento.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 40. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones, por la Intervención General de Fondos del este Ayuntamiento.

2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.

b) El cumplimiento por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 18 de esta Ordenanza.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá al Departamento de Hacienda, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas

las personas beneficiarias, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

6. Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RECOMENDACIÓN 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas. (Boletín Oficial de Canarias número 68 de miércoles 5 de abril de 2023).

Artículo 41. Obligación de colaboración.

1. Las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos gestores de este Ayuntamiento de arrecife, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 42. Facultades del personal controlador.

1. Los funcionarios y las funcionarias que realicen las acciones en los órganos de control, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados o consideradas agentes de la autoridad.

Tendrán esta misma consideración los funcionarios y las funcionarias de los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.

2. Los jefes y las jefas de departamentos o directores y directoras de las entidades colaboradoras, organismos autónomos y otros entes de Derecho Público y quienes, y/o que ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de la realización del control financiero de subvenciones.

3. Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración, de oficio o a requerimiento de ésta, cuantos datos con trascendencia en la aplicación de subvenciones se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales.

4. El Departamento de Asesoría Jurídica, o los Servicios Jurídicos en servicio de este departamento, deberán prestar la asistencia jurídica que, en su caso, corresponda a los funcionarios y las funcionarias que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

Artículo 43. Deberes del personal controlador.

1. El personal controlador que realice las funciones de control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario o la funcionaria actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento del Concejal de Hacienda, y si procede, remitir lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 44. Del procedimiento de control financiero.

1. El ejercicio de las funciones en el control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de control y de auditorías que debe ser aprobado por el Pleno.

2. La iniciación de las actuaciones que se realizan mediante control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios; así mismo se indicará la normativa reguladora de las actuaciones de control financiero. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

Si durante el control las entidades colaboradoras o las personas beneficiarias cambian de domicilio, estas deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Arrecife. Las actuaciones de control realizadas en el domicilio anterior serán válidas en tanto no se comunique el cambio.

3. Cuando en el desarrollo de las acciones para llevar a cabo el control financiero, se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 33 de esta Ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, el cual deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

La suspensión del procedimiento deberá notificarse a la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

4. La finalización de la suspensión, que en todo caso deberá notificarse a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, se producirá cuando:

a) Una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que, a su juicio, resulten oportunas, las mismas sean comunicadas al órgano de control.

b) Si, transcurridos tres meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

5. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, el órgano de control podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

6. Las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Cuando el órgano concedente, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, comunicara el inicio de actuaciones que pudieran afectar a la validez del acto de concesión, la finalización del procedimiento de control financiero de subvenciones se producirá mediante resolución del órgano competente, en la que se declarará la improcedencia de continuar las actuaciones de control, sin perjuicio de que, una vez recaída en resolución declarando la validez total o parcial del acto de concesión, pudieran volver a iniciarse las actuaciones.

7. Las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllas del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.

b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que la persona beneficiaria o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

8. A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, en su caso, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente.

9. Con el fin de impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero de subvenciones, el órgano de control podrá exigir la comparecencia del beneficiario, de la entidad colaboradoras o de cuantos estén sometidos al deber de colaboración, en su domicilio o en las oficinas públicas que se designen al efecto.

Artículo 45. Documentación de las actuaciones de control financiero.

1. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias, para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio de mismo, y en informes, que tendrán el contenido y estructura y cumplirán los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. Los informes se notificarán a las personas beneficiarias o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

3. Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 46. Efectos de los informes de control financiero.

1. Cuando en el informe emitido por los funcionarios que ejercen las funciones como órgano de control se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

2. El órgano gestor deberá comunicar a los funcionarios encargados de realizar funciones como órgano de control en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, el o la titular del departamento o área al que está adscrito el órgano de control y a propuesta de éste, podrá emitir informe de actuación dirigido al o la titular del departamento o área del que dependa o esté adscrito el órgano gestor de la subvención, del que dará traslado asimismo al órgano gestor.

El o la titular del departamento o área, una vez recibido dicho informe, manifestará al o a la titular del departamento o área al que está adscrito las funciones de órgano de control, en el plazo máximo de dos meses, su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. La conformidad con el informe de actuación vinculará al órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad, el o la titular del departamento o área al que está adscrito el órgano de control resolverá la discrepancia.

3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, al órgano que ejerce las funciones de control, que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe del órgano que realiza las funciones de control correspondiente. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ordenanza, y en el tercer párrafo del apartado anterior.

4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al órgano de que realiza las funciones de control.

5. La formulación de la resolución del procedimiento de reintegro con omisión del trámite previsto en el apartado 3 dará lugar a la anulabilidad de dicha resolución, que podrá ser convalidada mediante acuerdo del Pleno, que será también competente para su revisión de oficio.

A los referidos efectos, el órgano que ejerce las actuaciones de control, a través de lo de la titular del Departamento de Hacienda elevará al Pleno el informe relativo a las resoluciones de reintegro incursas en la citada causa de anulabilidad de que tuviera conocimiento.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en esta Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 48. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ordenanza y, en particular, las siguientes:

a) Las personas beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El o la representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ordenanza.

Artículo 49. Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra causa de fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 50. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 51. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de esta Ordenanza que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios o las funcionarias competentes de este Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.º No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.º No atender algún requerimiento.

3.º La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.º Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.º Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 52. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 13 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en la letra c) del apartado 1 del artículo 13 y en la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 36 de esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 13 y en la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de esta Ordenanza. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1.º Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2.º El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3.º La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 56. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de controlo la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 41 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad

indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 55 de esta Ordenanza , los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales con este Ayuntamiento.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la este Ayuntamiento.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 58. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en las letras b) y d) del artículo 53 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 55 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales con este Ayuntamiento.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento de Arrecife.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en las normas generales del Capítulo I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por la persona interesada.

Artículo 60. Competencia para la imposición de sanciones.

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por los Órganos competentes.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales con este Ayuntamiento, en la prohibición para celebrar contratos con este Ayuntamiento o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, la competencia corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda.

2. El Alcalde-Presidente correspondiente designará al personal instructor del procedimiento sancionador cuando dicha función no esté previamente atribuida a ningún órgano administrativo competente.

Artículo 61. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la parte interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª "iniciación del procedimiento de oficio por la Administración" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 62. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 63. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores y las administradoras de las sociedades mercantiles, o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos o de ellas dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios y las socias, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos y éstas, que quedarán obligados y obligadas solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios y las socias, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos y éstas, que quedarán obligados y obligadas solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

1. Los órganos competentes de este Ayuntamiento podrán recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en las Ordenanzas de este Ayuntamiento.

2. En cualquier caso, corresponderá a la Concejal delegado de Hacienda, la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

Segunda. Ayudas en especie.

1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

2. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas (Ley 9/2017 LCSP).

Tercera. Tramitación Anticipada (explicativo al Art. 20.7 de esta Ordenanza).

De acuerdo con la reforma introducida a través de la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado. (Boletín Oficial del Estado de 16 de julio), la nueva regulación relativa a «la tramitación anticipada de expedientes de gasto» de la IOC establece las siguientes previsiones: ...

«Regla 43. Tramitación anticipada de expedientes de subvenciones y de otros gastos. En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones y otros gastos no incluidos en la regla anterior se deberá cumplir lo que establezca la normativa específica reguladora de cada tipo de gasto en cuanto al trámite en la ejecución hasta el que se puede llegar y al número de anualidades que pueden abarcar, debiéndose seguir el procedimiento regulado en la regla anterior. Si dichos extremos no estuvieran regulados, se podrá llegar como máximo hasta el momento inmediatamente anterior al compromiso de gasto, siguiéndose, en todo lo demás, el procedimiento establecido en la regla anterior.»

Por todo esto y tras los cambios normativos operados en materia de «compromisos plurianuales» y «tramitación anticipada de expedientes de gasto», tenemos que tener en cuenta dos cuestiones: 1ª) Interpretación que ha de darse a la expresión «comienzo de la ejecución» a efectos del artículo 47.1 de la LGP y de la regla 41 de la IOC, atendiendo a la tipología del gasto; y 2ª) Trámite de ejecución al que puede llegarse en la tramitación anticipada, atendiendo a la tipología del gasto.

Como resultado de este análisis se señaló “que los requisitos que han de concurrir para que podamos dictar el acto de reconocimiento se contienen en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 34 y en el artículo 35 de la citada disposición legal”.

Por tanto, la regla general será el reconocimiento del derecho a la percepción de los fondos por el beneficiario y la consiguiente imputación al Presupuesto de gastos vigente en el momento en que se dicte, previa aportación de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos (artículo 34.3, párrafo primero, LGS), salvo en los supuestos en los que se haya previsto la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En estas dos modalidades, la justificación del derecho del beneficiario

al cobro y, en consecuencia, el acto de reconocimiento, dependerá de lo dispuesto en la base de la subvención concreta sobre el régimen de garantías y, en el supuesto de abonos a cuenta, previa justificación del ritmo de ejecución de la actividad subvencionada previsto en la correspondiente resolución de concesión o convenio.

Asimismo, y con independencia de la modalidad de pago que se efectúe, deberá incorporarse al expediente la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 34 de la LGS y de no estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el apartado 3, párrafo segundo, del artículo 34 y en el artículo 35.

En virtud de lo señalado, conviene llamar la atención sobre la circunstancia que en el caso de establecerse el derecho al pago anticipado, el acto de reconocimiento no está ligado a la previa realización del objeto de la subvención por parte del beneficiario, sino al "derecho del acreedor" (beneficiario de la subvención), reconocido en la resolución o convenio que instrumente la relación jurídica subvencional, exigible previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto, al encuadrarse dentro de la categoría de obligaciones unilaterales exigibles cuando se dicte el acto o ley que reconozca el derecho.

En concreto, para la efectividad de las subvenciones de pago anticipado será preciso que, de haberse establecido un sistema de garantías, se acredite previamente su constitución, así como, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 5 del artículo 34 de la LGP y acreditación de no estar incurso en alguno de los supuestos de los apartados 3 (segundo párrafo) y 4 del mismo precepto, así como del previsto en el artículo 35, que impiden el pago.

De lo anterior se desprende que una subvención respecto de la que se haya establecido su pago anticipado será exigible cuando se haya acreditado documentalmente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas señaladas, el derecho a su percibo, lo que permite su imputación al Presupuesto, conforme al artículo 34 de la LGP, aun cuando el objeto de la subvención no se haya realizado por parte del beneficiario."

El trámite al que puede llegarse en la tramitación anticipada atendiendo a la tipología del gasto, se estará a, la regla 43 de la IOC aplicable a la TA de expedientes de subvenciones, indica lo siguiente: "En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones (…) se deberá cumplir lo que establezca la normativa específica reguladora de cada tipo de gasto en cuanto al trámite en la ejecución hasta el que se puede llegar y al número de anualidades que pueden abarcar, debiéndose seguir el procedimiento regulado en la regla anterior. Si dichos extremos no estuvieran regulados, se podrá llegar como máximo hasta el momento inmediatamente anterior al compromiso de gasto, siguiéndose, en todo lo demás, el procedimiento establecido en la regla anterior.» Llegados a este punto, se estima necesario analizar las normas específicas contenidas en los artículos 56 y 57 del RLGS, que disponen lo siguiente: "Artículo 56. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias: (…). Artículo 57. Subvenciones plurianuales. 1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento." La redacción de los preceptos reglamentarios transcritos responde a la delimitación de los conceptos de "compromisos plurianuales" y de "tramitación anticipada" en los términos en los que estos estaban regulados en la LGP y en la normativa contable anteriores a las últimas reformas aprobadas mediante la Disposición final Décima cuarta de la LPGE para el año 2013 y la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio. De un análisis comparado entre dicha normativa anterior a la reforma y los preceptos reglamentarios transcritos, cabe concluir que la finalidad de estos últimos fue la de recoger en la normativa reguladora de las subvenciones públicas el régimen general de la tramitación anticipada y los compromisos plurianuales, introduciendo en el mismo las adaptaciones técnicas necesarias para integrar las distintas fases financieras y administrativas que concurren en el procedimiento de concesión de subvenciones, pero sin establecer especialidades respecto del régimen general contenido en la LGP y en la IOC que pudieran dar lugar a entender que la finalidad de los preceptos reglamentarios transcritos era la de establecer, en el ámbito de las subvenciones públicas, un régimen especial distinto al régimen general de la LGP y la IOC. A la vista de lo anterior, la interpretación actual de los citados preceptos reglamentarios ha de hacerse a la luz de estas últimas modificaciones legales y sus efectos sobre las citadas disposiciones reglamentarias.

Por tanto, mediante todo esto, podemos concluir en que:

1. Expedientes de subvenciones que se inicien y se apruebe la convocatoria en el año x (fase A), se resuelva la concesión (o formalice el convenio que la instrumente) igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución presupuestaria se inicie a partir del año x+1; y

2. Expedientes que iniciados y aprobada la convocatoria en el año x-1 o anteriores (fase A), se resuelva-formalicen en el año x (fase D), siempre que su ejecución presupuestaria se inicie a partir del año x o del año x+1.

Por el contrario, en aquellos expedientes de subvenciones cuya convocatoria (fase A) y resolución de concesión o formalización del correspondiente convenio (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su "ejecución presupuestaria", no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudirse a la tramitación prevista en el artículo 47.1 (compromisos de gasto de carácter plurianual) de la LGP, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se apruebe la resolución de concesión o se suscriba el correspondiente convenio.

De este modo, ha de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la documentación del expediente de concesión de subvenciones que se tramite anticipadamente:

a) Es en la fase de aprobación del gasto (fase A), esto es, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada, y, en consecuencia, habrán de incorporarse/exigirse en esta fase el tipo de certificados que procede en función del procedimiento aplicable.

b) Si conforme a los criterios indicados anteriormente, lo que procede es la tramitación de un expediente al amparo del artículo 47.1 de la LGP, los certificados de cumplimento de límites a incluir en la fase de aprobación observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (momento del reconocimiento de la obligación). c) Si, alternativamente, lo que procede es acudir a la tramitación anticipada, en lo relativo tanto a la expedición del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados, como en su caso, del documento A de "tramitación anticipada" o del D "de tramitación de anticipada", se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 47.6 in fine: "se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los números

2 a 5 de dicho artículo 47", entendiéndose tácitamente derogadas en este aspecto las previsiones del apartado 3 del artículo 56 del RLGS. II.3.2 Subvenciones y ayudas públicas a las que no resulte de aplicación la LGS. En este tipo de gasto, subvenciones y ayudas públicas a las que no resulte de aplicación la LGS, habrá que estar a lo dispuesto en su normativa específica en cuanto al trámite al que se pueda llegar en la tramitación anticipada de este tipo de expedientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.6 de la LGP y la regla 43 de la IOC.

En consecuencia, aun cuando el órgano gestor pueda iniciar la tramitación de este tipo de expedientes en un ejercicio anterior, adelantando aquellos trámites que no dependan del Presupuesto cuya vigencia se inicia en el ejercicio de la suscripción, sin embargo, la fiscalización previa ha de realizarse en el mismo ejercicio presupuestario en el que se vaya a formalizar la encomienda o suscribir el convenio y se vaya a ejecutar presupuestariamente, al menos, parte del gasto derivado de los mismos.

Cuarta. Tramitación de las Subvenciones Plurianuales.

Es el segundo de los mecanismos citados es el que el RLGS regula bajo la rúbrica "Subvenciones plurianuales", que bajo el punto de vista del procedimiento su peculiaridad deriva de que la ejecución se extiende a otros ejercicios, además del actual.

Para proceder a la Tramitación de las Subvenciones Plurianuales, en la convocatoria se deberá indicar la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

Para este tipo de caso, el certificado de existencia y retención de crédito, en lo que afecta a los ejercicios futuros, se sustituye transitoriamente, hasta la aprobación de los créditos a los que ha de imputarse el gasto, por un certificado de la oficina de contabilidad que acredite que la distribución de los compromisos de gasto en las distintas anualidades se encuentra dentro de los límites que establece el art. 47 LGP.

También en los compromisos de gasto plurianuales la referencia a la realización o ejecución del gasto ha de entenderse hecha al reconocimiento de la obligación y también en este extremo va a incidir el que la forma de pago sea la de pagos a cuenta o la de pagos anticipados.

Por tanto, al reconocimiento de la obligación precederá la ejecución parcial de la actividad y la aportación de la justificación correspondiente, siendo este el supuesto típico de compromiso plurianual. Se podrá modificar el calendario de ejecución acordado en la resolución, y las condiciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 64 del RLGS, que dará lugar al correspondiente reajuste de las anualidades.

Quinta. Cuantía máxima incrementada en una cuantía adicional.

La cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, que excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, según art. 58 RLGS, permite que, además de, que se prevea en la convocatoria, bajo ciertas condiciones, una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria. Con esta medida se persigue el empleo de créditos que, no estando disponibles en el momento de la convocatoria, se prevea que han de estarlo con anterioridad a la resolución de concesión. Tales condiciones son que se produzca un remanente en convocatorias anteriores o que se habilite un incremento de crédito, mediante una generación, ampliación o incorporación. El remanente en convocatorias anteriores puede derivar de haberse presentado o resuelto solicitudes o de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sexta. Redistribución de la cuantía entre créditos distintos.

Según se prevé el RLGS, en el establece que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se asigne entre distintos créditos presupuestarios y que se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, sin que la asignación definitiva, que se hará en función de las distintas subvenciones concedidas, requiera nueva convocatoria. Con esta posibilidad, según se establece por el art. 58 RLGS, se podrá aprobar una convocatoria a la que concurran distintas clases de entidades perceptoras, cuyas subvenciones sean imputables a artículos presupuestarios distintos, o en la que se comprendan subvenciones corrientes y de capital, cuyos importes definitivos no sea posible determinar hasta la ultimación del procedimiento de selección.

En cualquiera de los dos casos anteriores, el expediente de gasto inicial se tramitará por el importe estimado, importe por el cual se hace la aprobación, y después se tramitará otro adicional en función de la cuantía definitiva imputable al crédito que proceda, cuyos trámites son muy simples: declaración de disponibilidad del crédito, previo el acuerdo de modificación crediticia, en su caso, expediente de gasto por la diferencia hasta el nuevo importe y publicación del incremento o de la nueva distribución en los mismos medios en que se dio publicidad a la convocatoria. Por parte de los solicitantes no será necesario ningún trámite adicional.

Séptima. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza

Se establecerá un régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Octava. Control y evaluación de objetivos.

El control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza será realizado por el Órgano de Proyectos y Subvenciones y que luego será elevado al Pleno para su conocimiento.

Novena. Actualización de las cuantías previstas en esta Ordenanza.

Se autoriza a la Junta de Gobierno para que pueda actualizar, y luego aprobar en Pleno, las cuantías que se indican en esta Ordenanza.

Décima. Financiación municipal.

Los procedimientos recogidos en esta Ordenanza no serán aplicables a las transferencias realizadas por este Ayuntamiento a las Entidades otras Locales.

Undécima. Entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras designadas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán dicha condición cuando cumplan los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 para las mismas.

Duodécima. Entidades locales.

En tanto no se apruebe unas normas reguladoras que contenga la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgada por el Ayuntamiento de Arrecife, los procedimientos para la concesión de aquéllas se efectuarán conforme a sus condiciones de organización y funcionamiento.

En caso de que se tramite una subvención que no esté comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones

en vigor, se deberá incluir en el expediente una memoria justificativa en la que se detalle la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos en esta. Del mismo modo, si se pretende, conceder para años sucesivos, se deberá realizar la modificación del PES, incluyendo los objetivos, líneas, etc. para su aprobación y publicación (Guía del IGAE).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Cuantías máximas para la concesión de subvenciones.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de Subvenciones en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Las Palmas».

En Arrecife, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan De León Machín.

172.304

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

4.008

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto de la Alcaldía número 3990/2024, de 16 de septiembre, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Alexis Alonso Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía.

El periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 17 al 19 de septiembre de 2024, ambos inclusive.